



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

03:40 p. m.

Al Contestar Cite Este Numero : 201607190010000490

Tip Comunicación COMÚNICACIÓN OFICIAL ENVIADA
Tip Documento REMISION DE DOCUMENTOS
Asignado a PERSONA NATURAL
Anexo Sin

# ACUERDO No. 99 De 2016 Sanción Ejecutiva ( 22 JUL. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 225 DE 2016. **VIGENCIA FISCAL AÑO 2016"** 

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Art. 313 núm. 6° establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992, señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, establece que los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y (500.000)quinientos mil habitantes, Ingresos corrientes destinación anuales Superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e Importancia económica Grado dos se clasificaran en Municipios de Primera Categoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 225 del 12 de Febrero de 2016, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." señala en su Artículo 3º que a partir del 1º de enero del año 2015 y atendiendo la categorización establecida en



Construyendo progreso con equidad

la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	\$13.828.119
PRIMERA	\$11.716.732
SEGUNDA	\$8.469.112
TERCERA	\$6.793.577
CUARTA	\$5.683.111
QUINTA	\$4.577.094
SEXTA	\$3.458.164

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes" señala en su Artículo 2° (...) "Créase para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las **categoría** Especial y **Primera**, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año".

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional 4353 de 2004 indica que la bonificación de dirección que se establece en el citado Decreto, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes", (modificatorio del Decreto 4353 de 2004), establece en su Artículo 2° (...) "La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en **CATEGORÍA** especial, **PRIMERA** y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año". (Resaltado fuera de texto)

Que el Decreto Municipal No. 29 del 01 de Septiembre de 2015, "Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2016", señala que de conformidad con las certificaciones de la Contraloría General de la Republica y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Municipio de Chía se encuentra clasificado en **CATEGORÍA PRIMERA** para la vigencia fiscal 2016."

Que de conformidad con la Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz el Art. 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: "(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los



Construyendo progreso con equidad

empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)".

Que la Secretaria de Hacienda con fecha del 29 de Mayo de 2015, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de las cuentas: **Gastos Personales,** viable para cubrir los costos del incremento salarial, el pago de retroactivo y la bonificación por dirección del Señor Alcalde hasta con el tope máximo establecido por el Gobierno en el Decreto 225 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1°) de enero de dos mil dieciséis (2016), conforme lo establece el Decreto Nacional 225 de 2016, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.716.732).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso 2º del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004 y Artículo 2º del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y rige a partir de la fecha de su sanción.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía los catorce (14) días del mos de julio de 2016.

JAVIER ANTONIO CASTELLANOS SIERRA

Presidente Concejo Municipal.

MAURICIO GOMEZ VECA Secretario General.

Dirección: Carrera 9 Nº 11-36 Chía-Cundinamarca / Teléfonos: 885 51 77 - 885 51 88 E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co / Web: www.concejomunicipalchia.gov.co

### ACUERDO No. 99 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 225 DE 2016, VIGENCIA FISCAL AÑO 2016".

SANCIONADO JULIO 22 DE 2016

LEONARDO DONOSO RUIZ Alcalde Municipal de Chía



## EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

### Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 99 de 2.016 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 225 DE 2016, VIGENCIA FISCAL AÑO 2016", Recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en el Ley 136 de 1.994 y la ley 1551 de 2.012, en la siguientes fechas y horas:

Primer debate: Febrero 25 de 2.016 Aprobado a las 1:43 pm

Segundo debate: Julio 10 de 2.016 Aplazado

Julio 14 de 2.016 Aprobado a las 5:41 pm

**QUE** El primer debate fue dado en Comisión Primera Permanente, durante el Primer Período de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y el ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Rafael Fajardo Cifuentes.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.016 y las presidió el Señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

La presente Certificación, se expide a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2.0 6).

MAURICIO GÓMEZ VEC Secretario General